

# LA CASACIÓN FRANCESA Y LA REVISIÓN ALEMANA. ESTUDIO COMPARATIVO

Aristides Rengel-Römberg

## 1. Introducción

El estudio comparativo de la casación nos lleva, por necesidad ineludible, al estudio de las condiciones sustanciales y formales del Recurso de Casación, porque estas condiciones varían en las diversas legislaciones, y como lo expresa Morello, “cuando se estudia la casación no se está en presencia de una única y excluyente interpretación –absoluta, inmodificable, perfecta y de tono abarcadoramente general– por lo que al contrario, conviene relativizar una concepción que, en la vida concreta de su experiencia funcional, es susceptible de razonables diferenciaciones y encuadramientos técnicos procesales que, con realismo, le permiten ajustarse a las exigencias –no idénticas– de las sociedades en las que ha radicado”<sup>1</sup>.

Y en efecto, estas divergencias se manifiestan, tanto en relación a problemas de orden *técnico* relativo a la estructura organizativa de la Corte, como a problemas de orden *dogmático* atinentes al sistema y a la función institucional de la casación, que dan lugar generalmente al dilema: ¿casación o tercera instancia? Así, v.gr. el Tribunal Supremo es único en Italia después de la unificación de la Corte Suprema de Casación por Decreto del 30 de enero de 1941 sobre Ordenamiento Judicial; en cambio, en Argentina, cada provincia tiene establecido su Tribunal Supremo de casación, y se sostiene, que la casación es y funciona –en su medida– como tercera instancia, aunque se insista hasta el hartazgo que la casación no es una tercera instancia revisora de las conclusiones *a quo*, pues como lo expresa Morello, las soluciones que para la Casación se esbozan en la vida del tribunal no pueden evadirse de la realidad y del peso de ciertos factores gravitantes, que son los de decisiva influencia, entre otros, la idea cada vez más interiorizada en los consumidores de la Jurisdicción, de que cualquier me-

---

<sup>1</sup> Cfr., MORELLO, Augusto. M. “La Casación. Un modelo intermedio eficiente.” Abeledo-Perrot. 1993, p.69.

dio de impugnación, aún los más sofisticados, como la casación, son medios enderezados principalmente a obtener una sentencia justa para el caso concreto; lo que ha llevado al mencionado autor argentino a concluir, que no es, por cierto, *tercera instancia*, pero la verdad es que no transcurre un solo día de acuerdos sin que los fallos establezcan que cuando hay defectos en la valoración de la prueba, desde la “omisión” de toda evaluación, hasta que es groseramente desvirtuadora de su importancia, sentido y alcance, la sentencia así expedida *resulta arbitraria* y descalificable por inconstitucional al lesionar la garantía la defensa<sup>2</sup>.

Conviene, por tanto, en el caso de nuestro tema, examinar las diferencias y las coincidencias existentes entre la casación francesa y la revisión alemana, porque el problema de las diferencias dogmáticas entre ambos sistemas es generalmente reducido al dilema: ¿Casación o Tercera instancia?; y determinar si estas dos vías de recurso, que la doctrina se ha esforzado en presentar como antagonistas, conduce a un control similar en Francia y en Alemania, o si existen entre ellas diferencias dogmáticas sustanciales que justifiquen el mencionado antagonismo.

## 2. Características del Recurso de Casación francés

Del Recurso de Casación francés, tal como lo encontramos hoy en el nuevo Código Procedimiento Civil que entró en vigencia el 1° de enero de 1977, podemos destacar las siguientes características fundamentales:

a) Es un recurso *extraordinario* (Art. 527 cpc) cuyo objeto es hacer *anular* por la Corte de Casación las sentencias dictadas en violación de las reglas de derecho (Art. 604 cpc).

b) La violación de las reglas de derecho, en sentido amplio, comprende 1) la violación u omisión de las formas sustanciales. 2) las contravenciones a la ley, sea por errónea interpretación del texto, sea por error en la aplicación del mismo; y 3) la falta de base legal por insuficiencia de la constatación de los hechos que son necesarios para decidir sobre el derecho; que es una creación puramente jurisprudencial.

---

<sup>2</sup> Cfr. DE LA RUA, Fernando, “El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino”. Víctor p. de Zavalía. Editor. Buenos Aires. 1968. p.83. Cfr. MORELLO, ob. Cit. P.57 y ss.

c) La Corte de Casación no conoce a fondo de los asuntos, sino solamente de la condición de la sentencia pronunciada sobre el mérito de la causa; o como dice la doctrina francesa: los tribunales y las cortes juzgan los procesos; la Corte de Casación juzga las decisiones.

d) Casada la sentencia, el asunto es reenviado, salvo disposición en contrario, ante otra jurisdicción de la misma naturaleza de aquella que dictó la sentencia casada, o ante la misma jurisdicción, compuesta de otros magistrados (Art. 626 cpc).

e) La Corte de casación puede casar sin reenvío cuando la casación no implique que ella sea una nueva decisión sobre el fondo. Casando sin reenvío, la Corte puede poner fin al litigio cuando los hechos, tales como han sido soberanamente constados y apreciados por los jueces del fondo, le permitan aplicar la regla de derecho apropiada (Art. 627 cpc).

### **3. Características del Recurso de Revisión alemana**

Del Recurso de Revisión alemana tal como lo encontramos regulado hoy en la Ordenanza Procesal Civil (ZPO), podemos destacar las siguientes características:

a) Es un recurso extraordinario, como la casación francesa aunque no lo dice expresamente la ZPO alemana; sin embargo, la revisión se diferencia fundamentalmente del recurso ordinario de apelación en que la revisión abarca solamente a los puntos de derecho de la sentencia impugnada, no los de hecho como la apelación. Es ésta –enseña Lent– la diferencia de mayor relieve respecto de la apelación<sup>3</sup>. Si el tribunal de apelación hubiere dejado sentada la verdad o falsedad de un hecho, el de casación quedaría obligado por la determinación del Tribunal de apelación (Art. 561 ZPO 1º aparte); sólo excepcionalmente, cuando la casación se pida por infracción de la ley en lo que atañe al procedimiento, en el escrito de motivación se indicarán los hechos demostrativos de la falta. (Art. 554 ZPO segundo aparte, ord. 2º b).

---

<sup>3</sup> Cfr. LENT, Friedrich. “Diritto Processuale Civile Tedesco”. Parte Prima. Trad. de Edoardo Ricci. Morano Editore. Napoli. 1962. p.285.

b) La revisión debe basarse en una violación de la ley (Art. 549 ZPO); y se considera infringida la ley cuando no se aplique una norma jurídica o se aplique erróneamente (Art. 550 ZPO). Como observa Rosenberg: “toda violación del derecho que no sea afirmación de hechos, tiene abierta la revisión;” y una norma jurídica es violada cuando no se la ha aplicado a la situación de hecho establecida por el Tribunal de apelación, a pesar de darse sus presupuestos, o ha sido aplicada cuando faltan. O como lo expresa Lent: Estamos en presencia de una violación de ley en cualquier caso en que esta última no sea aplicada, o lo sea inexactamente; la segunda hipótesis comprende los errores de interpretación” (Art. 550)<sup>4</sup>.

El Art. 551 de la Ordenanza Procesal Civil (ZPO) establece expresamente algunos casos en los cuales se considera que en la sentencia se ha infringido la ley: 1º, si el Tribunal sentenciador no hubiese estado legalmente constituido; 2º, si en la votación de la sentencia hubiese intervenido algún juez excluido por ley del ejercicio de la función judicial, a no ser que tal impedimento se hubiese alegado en forma de recusación que hubiese sido desestimada; 3º, si hubiese intervenido en la resolución del negocio algún juez contra el que se hubiese propuesto recusación por sospecha de parcialidad, y la misma se hubiese estimado; 4º, si el Tribunal se hubiese declarado indebidamente competente o incompetente; 5º, si alguna de las partes no hubiese estado legalmente representada en el procedimiento, y no hubiere ratificado expresa o tácitamente la gestión procesal del que no tenía su representación; 6º, si en los debates antecedentes a la sentencia se hubiesen infringido los preceptos sobre la publicidad del procedimiento; y 7º, si la sentencia no se hubiere motivado.

Por ley debe entenderse en el derecho alemán –dice Rosenberg– toda norma jurídica en sentido material; y comprende también el derecho consuetudinario, los convenios internacionales del Imperio alemán, de la República o de los Estados particulares, los decretos y los preceptos jurídicos comprendidos en las ordenanzas administrativas. Todo lo que en la sentencia impugnada no sea afirmación de hechos, sino una premisa mayor que sirva para su apreciación –añade Rosenberg– es ley en el sentido del Art. 549 ZPO y a ella pertenecen, en primer lugar, las máximas de experiencia (costumbres del tráfico, usos de comercio, etc.) que en verdad

---

<sup>4</sup> Cfr. ROSENBERG, Leo. “Tratado de Derecho Procesal Civil” Trad. de Ángela Romera Vera. EJEA. Buenos Aires. 1955. Tomo II, p.408 y 410. Cfr. LENT, ob. cit. p. 287.

no son normas jurídicas; pero forman la premisa mayor del silogismo judicial; o sirven para la comprobación de los hechos, en particular, en la apreciación de la prueba para examinar el probatorio del medio de prueba y para concluir de los hechos no controvertidos o probados la verdad de otros hechos discutidos; y forman así la premisa mayor del silogismo judicial con respecto a la estimación de las afirmaciones sobre hechos<sup>5</sup>. En cambio, no son normas jurídicas, sino objeto de declaración de hechos, los estatutos de asociaciones, instituciones o fundaciones, los actos administrativos, como circulares de servicio, el otorgamiento de patentes, etc.; y en especial, no son los negocios jurídicos de las partes; pero la interpretación de estos sucesos y manifestaciones –dice Rosenberg– puede representar una violación de derecho revisible.

c) El Tribunal de revisión, por regla general, no conoce del fondo del asunto. Al revocarse la sentencia recurrida (*iudicium rescindens*) el Tribunal de revisión devuelve (reenvío) la causa al Tribunal de apelación para que la vea y falle de nuevo (*iudicium rescissorium*). La devolución podrá hacerse a una Sala distinta de la que hubiese dictado la sentencia anulada. El Tribunal de apelación deberá atenerse para su nueva decisión al juicio de derecho emitido por el Tribunal de revisión y puesto como fundamento de la anulación (Art.565 ZPO). El reenvío –como dice Lent– es la regla, y la inmediata nueva decisión de la litis es excepcional. Se verifica una o la otra hipótesis según haya necesidad de ulterior o el hecho controvertido esté ya completamente esclarecido para la solución de la litis. El juez de revisión no puede llevar a efecto nuevas valoraciones de hecho, y si de éstas no se puede prescindir, el reenvío es necesario. Pero, si la causa está madura para la decisión y de la sentencia impugnada se pueden tener todos los elementos para decidirla, el juez de revisión debe retener la causa y decidirla (casación sin reenvío).

En efecto, el Art. 565 ZPO, permite por excepción que el Tribunal Supremo dicte nueva sentencia en lugar de la anulada: “1º, si la sentencia se hubiese anulado simplemente por infracción de ley en la aplicación de la misma a los hechos aprobados, y con tal que, según éstos, el negocio pueda ser decidido sin nuevo procedimiento; 2º, si la sentencia se hubiese anulado por incompetencia del Tribunal o por no pertenecer el asunto a la vía de la jurisdicción ordinaria civil”.

---

<sup>5</sup> Cfr. ROSENBERG, Leo. Ob. Cit. Tomo II p.211 y p.408.

“Si en estos dos casos, en la nueva sentencia sobre el fondo hubieran de aplicarse leyes cuya infracción, según el Art. 549 ZPO, no puede tomarse como motivo de casación, la causa se podrá devolver al Tribunal de apelación para que la vea y falle de nuevo”.

Como observa Ferrand, al examinar la técnica de la censura en Francia, la anulación se hace clásicamente mediante reenvío a una jurisdicción del mismo rango que aquella cuya sentencia ha sido censurada, o aún a la misma jurisdicción, lo cual es el caso en los sistemas donde el reenvío no es obligatorio; en Alemania, la jurisdicción de revisión está obligada a anular sin reenvío en los casos expresamente previstos en el Art. 565 ZPO, y a poner así fin al asunto, lo que es, sin embargo, raro en la práctica.

Lo que hemos visto hasta ahora en este examen comparativo entre el sistema francés y el sistema alemán, induce a pensar que existe un verdadero paralelismo entre ambos sistemas; que la casación francesa ha tenido evidente influencia en el desarrollo de la revisión alemana; que la Casación y la Revisión, no son dos clases distintas de casación, sino expresiones diversas de una misma realidad: terminologías distintas para referirse a la misma institución, que es única por su peculiar estructura y naturaleza, pero con ciertas particularidades nacionales incontestables que no desvirtúan la naturaleza propia de la única institución.

Sin embargo, en Italia, Calamandrei sostiene: “...la principal, por no decir la única diferencia que tiene lugar entre nuestro recurso de casación y el remedio derivado de él en las legislaciones germánicas es precisamente esta: que en ellas se ha construido como un medio de gravamen, esto es, como un medio para provocar una tercera instancia normal *in iure* antes de que se forme el fallo, lo que en nuestro derecho es una acción de impugnación, dirigida a obtener, por vicios que deberían representar una excepción, la anulación del fallo ya formulado.” Y en Alemania, Wach afirma: “La revisión de la ZPO, es un recurso original. Tiene cierto parentesco con los recursos anteriores del derecho particular, pero nada que le sea igual. Es una apelación, en el sentido del derecho común, limitada a la revisión de la sentencia impugnada en cuanto a la cuestión jurídica. Es *revisio in iure*, no *in facto*. La cuestión de derecho, no la cuestión de hecho, debe ser sometida a un examen ulterior. La posibilidad de la revisión estriba en la separación principal de ambas cuestiones. Por consiguiente, se excluyen los

hechos nuevos y medios de prueba nuevos relativos a la causa misma. Se los admite únicamente con el objeto de exponerle fundamento de la revisión (Art. 516 inc. 2, 3 y Art. 524 ZPO, éstos, según la redacción de la ZPO de 30 de enero de 1877, hoy Art. 553 y Art. 554 inc. 3, ord. 2º, ZPO, según texto vigente desde el 1º de enero de 1934).

Para nosotros, la cuestión se presenta dudosa por los diversos factores que intervienen: el factor histórico, el factor técnico-jurídico y el terminológico, a los cuales conviene hacer una breve referencia.

Respecto del factor histórico, es sabido que la Ordenanza alemana del 14 de diciembre de 1833, estableció dos recursos: mantuvo el recurso de revisión que ya existía como pura instancia de hecho, y creó el recurso de nulidad, limitado a la constatación de los puntos de derecho, vías éstas que sólo podían ser ejercidas por las partes. La idea de unidad del derecho, no servía de fundamento y objetivo sino al recurso de nulidad, y la revisión tendía en esa época a permitir a las partes una tercera instancia de hecho. Pero en 1864 un Proyecto de Código de Procesamiento Civil prusiano ensayó hacer del recurso de nulidad una revisio *iu iure* en general, que llegaría a ser la sola vía de recurso supremo, y quedó abolida la revisión de la Ordenanza de 1833. Más tarde, en 1870, fue redactado el Proyecto de Código de Procedimiento Civil para la región de Alemania del Norte, que en su Art. 834 reglamentaba el recurso de nulidad ante la jurisdicción suprema, el cual no podía estar fundado sino en la violación de la ley; pero este proyecto fue modificado, y reemplazó el recurso de nulidad por un recurso de revisión al cual fue asignado el fin de unificar el derecho y la jurisprudencia. Luego, después de la unificación alemana en 1871, el imperio alemán fue dotado de una nueva organización judicial, y los redactores de la Ordenanza Procesal Civil de 1877 no obstante haber tenido en cuenta la expresión francesa, optaron en esta materia por la histórica denominación de recurso de revisión para la nueva institución, no obstante su particular naturaleza y regulación positiva tan diferente de la primitiva apelación del derecho común, y se le atribuyó a la Corte Federal de Justicia el conocimiento del recurso de revisión contra las decisiones por los tribunales regionales superiores, o más raramente, contra las decisiones de primera instancia de los tribunales regionales (*casación per saltum*) Art. 566 a. ZPO.

El mencionado factor histórico que caracteriza a la revisión alemana como un medio de gravamen que conduce a una tercera instancia; o como una apelación en el sentido del derecho común, nos deja en la duda acerca de la naturaleza de la revisión alemana, tal como aparece concebida en la vigente Ordenanza Procesal Civil (ZPO); pues según ésta: “La apelación podrá interponerse contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia.” (Art. 511 ZPO); y el recurso de casación podrá interponerse contra las sentencias dictadas en apelación por los tribunales de apelación,” (Art. 545 ZPO); lo que significa que en Alemania, como en la mayoría de los países, existe el doble grado de jurisdicción, y se ha abolido del sistema de los recursos la tercera instancia o sistema de la doble conformidad de los fallos, que conducía a la tercera instancia, la cual, no ha pasado de ser más que una etapa en la historia de la apelación, moderadamente desechada de los ordenamientos procesales por las duras críticas que ha sufrido el sistema en todas partes.

Es sentido técnico-jurídico, como es sabido, la apelación es un recurso ordinario que provoca un nuevo examen de la relación convertida in iure et in facto (novum iudicium) y hace adquirir al juez de segunda instancia la jurisdicción sobre el asunto, con facultad para decidir la controversia y conocer ex novo tanto de la quaestio facti como de la quaestio iuris; y en esto se diferencia del recurso extraordinario de casación, limitado a considerar exclusivamente los quebramientos de formas (errores in procedendo) y las infracciones de ley (errores in iudicando) en que haya incurrido el juez en la sentencia recurrida, sin que pueda la casación extenderse al fondo o mérito de la controversia, ni al establecimiento o apreciación de los hechos por parte del juez a quo, salvo las excepciones previstas en la ley. Por ello desde el punto de vista técnico-jurídico, resulta impropio asimilar la casación alemana a una tercera instancia, porque si fuere tal, debería tener, por su naturaleza, el mismo cometido que la primera y la segunda instancia, esto es: conocer de la controversia ex novo, tanto in iure como in facto y decidir el mérito de la causa, sin limitación alguna; y esto no es lo que caracteriza a la revisión alemana, pues como admite el mismo Wach, la comprensión de este recurso depende, sobre todo, de la determinación exacta del fundamento de la revisión, que es la violación de la ley, violación que es causal para la sentencia, quedando la comprobación de los elementos de hecho, que forman el material procesal a juzgarse, exclusivamente al juez inferior.

Lo anterior nos lleva a considerar que el aspecto terminológico podría estar gravitado en la consideración de la Revisión alemana, al calificársela de “medio de gravamen”, “apelación limitada”, “tercera instancia”; siendo que por su estructura de una revisio in iure y no in facto, le correspondería más bien la calificación de “recurso extraordinario de revisión”, que es diferente de la apelación, pues ésta tiene por objeto el examen ulterior de toda la causa, in facto et in iure, elevándola a segunda instancia, como se establece en la Ordenanza Procesal Civil alemana, según la cual: “La apelación podrá interponerse contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia” (Art. 511 ZPO); y “El recurso de casación podrá interponerse contra las sentencias dictadas en apelación por los tribunales de apelación.” (Art. 545 ZPO).

En conclusión, puede decirse que entre la casación francesa y la revisión alemana encontramos las siguientes coincidencias fundamentales, que a nuestro juicio no caracterizan a la revisión alemana como una tercera instancia: 1) En ambos sistemas decide el recurso el órgano supremo de la jerarquía judicial: La Corte de Casación en Francia y la Corte Suprema Federal en Alemania. 2) Ambas Cortes están destinadas a garantizar la unidad del derecho y de la jurisprudencia. 3) El recurso abarca solamente los puntos de derecho de la sentencia impugnada: violación de ley (in iure) y no in facto.(Art. 549 ZPO). 4) Las sentencias revisables son solamente las de la última instancia, esto es, las sentencias dictadas en apelación por los tribunales de apelación. (Art. 545 ZPO). 5) La decisión de la Corte se concreta a la revocación (casación) de la sentencia (iudicium rescindens) y devuelve la causa (reenvío) al Tribunal de apelación para que la vea y decida de nuevo (iudicium rescissorium) Art. 565 ZPO. 6) El Tribunal de reenvío deberá atenerse en su nueva decisión al juicio de derecho puesto como fundamento de la anulación por la Corte (Art. 565 ZPO). 7) La Corte puede decidir sin reenvío excepcionalmente, cuando la causa está madura para la decisión y de la sentencia impugnada pueden tenerse todos los elementos para decidirla; posibilidad ésta que es obligatoria en Alemania en los casos previstos en el Art. 565 ZPO, esto es : 1° si la sentencia se hubiese anulado simplemente por infracción de ley en la aplicación de la misma a los hechos probados, y con tal de que, según éstos, el negocio pueda ser decidido sin nuevo procedimiento; y 2° si la sentencia se hubiese anulado por incompetencia del Tribunal o por no pertenecer el asunto a la vía de la jurisdicción ordinaria civil. Si en estos dos casos, en la nueva sentencia sobre el fondo hubieran de aplicarse leyes cuya infracción, según el Art.

549, no puede tomarse como motivo de casación, la causa se podrá devolver al Tribunal de apelación para que la vea y falle de nuevo.

#### 4. Conclusiones

Del breve estudio comparativo de los mencionados sistemas de casación, se concluye lo siguiente:

1° Que entre el sistema de casación francés y el alemán, existe un verdadero paralelismo. Que la casación francesa y la revisión alemana, no son dos clases distintas de casación que permitan caracterizar a la primera de “casación pura” y a la segunda de “casación instancia”, sino una misma realidad; una misma institución, que es única por su peculiar estructura y naturaleza, pero que para identificar a una de ellas (la revisión alemana) se ha empleado una terminología inapropiada, que no se corresponde con la naturaleza de la institución. Así, cuando Calamandrei afirma que la casación alemana ha sido construida como un medio de gravamen para provocar una tercera instancia normal *in iure* antes de que se forme el fallo; y cuando Wach sostiene que la revisión de la ZPO alemana es un “recurso original”, “una apelación en el sentido del derecho común”, y admite a la vez que es una “revisio *in iure*, no *in facto*”, se está utilizando una terminología propia del histórico derecho germánico que rigió en 1833, se modificó en 1864 por el proyecto prusiano, más tarde, en 1870 por el proyecto para la región alemana del Norte, y después de la unificación alemana en 1871, por la ZPO de 1877.

2° Entre la casación francesa y la revisión alemana existen las siguientes coincidencias fundamentales que confirman la unidad de la institución y la similar naturaleza de ellas:

a) En ambos sistemas decide el recurso el órgano supremo de la jerarquía judicial: La Corte de Casación en Francia y La Corte Suprema Federal en Alemania.

b) Ambas Cortes están destinadas a garantizar la unidad del derecho y de la jurisprudencia.

c) El recurso abarca solamente los puntos de derecho de la sentencia impugnada: violación de Ley (*in iure*) y no *in facto* (Art. 604 cpc francés y Art. 549 ZPO).

d) Las sentencias revisables son únicamente las de última instancia, esto es, las dictadas por los tribunales de apelación (Art. 605 cpc francés y Art. 545 ZPO).

e) La decisión de la Corte se concreta a la anulación (casación) de la sentencia (*iudicium rescindens*) y se devuelve la causa (*reenvío*) al Tribunal de apelación para que la vea y decida de nuevo (*iudicium rescissorium*) (Art. 626 cpc francés y Art. 565 ZPO).

f) La Corte puede casar sin reenvío excepcionalmente, cuando la casación no implique que ella sea una nueva decisión sobre el fondo. La casación sin reenvío pone fin al juicio cuando los hechos, tales como han sido soberanamente constatados y apreciados por los tribunales del fondo, le permiten aplicar la regla de derecho apropiada (Art. 627 cpc francés y Art. 565 ZPO). En Alemania, el Tribunal Supremo está obligado a dictar nueva sentencia en lugar de la anulada en los siguientes supuestos: 1° si la sentencia se hubiese anulado simplemente por infracción de ley en la aplicación de la misma a los hechos probados, y con tal de que, según éstos, el negocio pueda ser decidido sin nuevo procedimiento. 2° si la sentencia se hubiese anulado por incompetencia del Tribunal o por no pertenecer el asunto a la vía de la jurisdicción ordinaria civil. Si en estos dos casos, en la nueva sentencia sobre el fondo hubieran de aplicarse leyes cuya infracción, según el Art. 549, no puede tomarse como motivo de casación, la causa se podrá devolver al Tribunal de apelación para que la vea y falle de nuevo.

Como se vé, no existe en Alemania la llamada casación de tercera instancia, sobre todo si se entiende la “tercera instancia” en su propio sentido y naturaleza, esto es, como aquel sistema ya abandonado en los ordenamientos modernos, que admitía una nueva decisión de la relación jurídica objeto de la controversia y un nuevo conocimiento en los hechos y en el derecho, buscando sobre todo la *doppia conforme* cuando la decisión de primera instancia y la de segunda eran contrarias; pues en la otra acepción de la tercera instancia, tomada del derecho germánico, desarrollada de la casación francesa, el juez de la casación quedaba vinculado al establecimiento de los hechos contenidos en la sentencia de segundo grado, y en base a

éstos, aplicaba la ley, lo cual es, precisamente, lo establecido en la casación francesa y en la revisión alemana (Art. 627 cpc francés y Art. 565 ZPO).